



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial. Creación. Créase el Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, el que se regirá por la presente ley y el decreto que la reglamente. El Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial comenzará a funcionar al momento de obtener la adhesión de la mayoría absoluta de los municipios de la provincia y por el plazo de dos (2) años, el que podrá ser prolongado por ley.

Artículo 2°.- Composición. Adhesión Municipal. Renuncia. El Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, estará integrado por los directores de tránsito de los municipios adheridos, por la máxima autoridad policial en materia de tránsito y por tres (3) técnicos que ésta designe.

La adhesión de los municipios operará por resolución del Intendente. Desde el momento en que se acepte su adhesión, el municipio no podrá renunciar a integrar el Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial por el término de un (1) año a contar desde la fecha de su adhesión.

Artículo 3°.- Objeto y Fines. Las finalidades principales del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, serán:

- a) La elaboración de un texto único para la sanción de una ley provincial de tránsito, de acuerdo a las bases sentadas por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 692/92 y por la ley provincial n° 2739, de adhesión a dicho decreto, siendo éste el objetivo principal de su creación.
- b) La elección de entre sus miembros del representante provincial ante el Organismo de Coordinación Federal de Seguridad Vial.
- c) La determinación de una política vial, de tránsito y transporte en la provincia, la que será reconocida como posición oficial al respecto, frente a los organismos de jurisdicción local, regional, nacional e internacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) La actuación como órgano consultivo en la materia de su competencia, pudiendo dictaminar frente al requerimiento de cualquiera de los tres poderes y de los organismos de ellos dependientes.
- e) La creación del marco jurídico necesario para la aplicación de la ley n° 2639, como así también de la presente.

Artículo 4°.- Funciones. Para el cumplimiento de sus fines, el Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, podrá:

- a) Realizar consultas sobre temas de su competencia ante organismos públicos o privados de orden local, regional, nacional e internacional.
- b) Organizar reuniones, encuentros, charlas debates, conferencias, clases de educación vial, exposiciones, muestras, etc., referidos a temas específicos de tránsito, seguridad de tránsito y educación vial.
- c) Celebrar convenios de colaboración, adhesión, consulta, integración, etc., con los organismos enunciados en el inciso a) del presente, los que deberán ser ratificados por el Poder Ejecutivo provincial.
- d) Elaborar, examinar y/o aprobar trabajos, informes, análisis estadísticos o experiencias elaboradas por alguno de sus miembros, por grupos y/o comisiones especiales creadas dentro del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad vial, como así también por terceras personas, siempre que se refieran a materia de su competencia.
- e) Imprimir y/o editar los trabajos antes citados en material bibliográfico, fotográfico, fílmico e informático, pudiendo distribuirlos públicamente, perteneciendo al Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial la propiedad intelectual de los mismos y los beneficios que de ellos se deriven.
- f) Confeccionar informes o comunicados de prensa sobre su actuación.
- g) Aprobar el envío de representantes a reuniones, congresos y conferencias a celebrar tanto en la provincia como a nivel regional, nacional e internacional, quienes actuarán como enviados oficiales de la provincia, considerándose las posturas o ponencias a desarrollar, como la postura oficial en la materia.
- h) Determinar el procedimiento a utilizar para la elección de entre sus miembros del representante al Organismo Federal de Coordinación Federal de Seguridad Vial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Sugerir a los organismos de aplicación de las leyes de tránsito, las pautas a tener en cuenta para asegurar la eficacia del cumplimiento de los fines de este Comité, en especial aquéllos de seguridad vial.
- j) Implementar y administrar un Registro Provincial de Licencias de Conductores, el que deberá contener la mayor cantidad de información posible, estar permanentemente actualizado y ser de rápido acceso por las autoridades de aplicación de las normas de tránsito.
- k) Determinar las pautas a seguir para poder adherir, la provincia, al Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito, creado por el artículo 7° del decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 692/92.
- l) Organizar campañas de educación vial, cursos de capacitación del personal afectado a organismos con competencia en materia de tránsito y transporte.
- m) Crear comisiones internas, según lo determine la reglamentación, las que deberán estudiar, investigar y/o analizar temas específicos de competencia del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- n) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos para su funcionamiento, el que se deberá elevar para su aprobación al Ministerio de Coordinación.
- ñ) Todos aquellos actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- o) Recibir donaciones, subsidios, premios y/o cualquier otro bien que se deberán aplicar a idénticos fines que en el inciso anterior.

Artículo 5°.- Administración y Gobierno. Comisión Permanente.

El Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial estará dirigido y administrado por una Comisión Permanente, la que se integrará con seis (6) representantes municipales a elegir de entre los miembros del Comité en Pleno y por dos (2) representantes policiales, designándose, asimismo, tres (3) miembros suplentes.

Artículo 6°.- Comisión Permanente. Quórum. Suplentes. La Comisión permanente constituirá quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. En caso de muerte, impedimento físico, renuncia o cesación en el cargo municipal o policial que ocupa alguno de los miembros titulares, será reemplazado por el miembro suplente hasta la finalización del mandato.

Artículo 7°.- Comisión Permanente. Elección y Permanencia en el Cargo. De entre los miembros de la Comisión



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Permanente se elegirán en la primera reunión del año:

- a) Un (1) presidente.
- b) Un (1) secretario.
- c) Un (1) tesorero.
- d) Cinco (5) vocales titulares.

Estas autoridades durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectas sin limitaciones, mientras acrediten su buen desempeño en las funciones desarrolladas.

Artículo 8°.- Decisiones de la Comisión Permanente. Las decisiones de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate en las votaciones, el voto del presidente se computará doble.

Artículo 9°.- Comisión Permanente. En General. Del Presidente, Secretario y Tesorero. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- I) En general:
 - a) Ejecutar y hacer cumplir esta ley y el decreto que la reglamente, logrando el pleno cumplimiento de sus fines, para lo que podrá realizar los actos jurídicos necesarios.
 - b) Actuar como árbitro único e inapelable de las cuestiones que pudieran surgir entre los miembros del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en materia de su competencia.
 - c) Realizar los gastos necesarios para su funcionamiento, dentro de lo permitido por el presupuesto de gastos que se le asigne.
 - d) Crear, en su seno, las comisiones especiales que considere necesarias, las que deberán estar presididas por uno de los vocales.
 - e) Recaudar los recursos de los que se dote al Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; administrarlos y gastarlos de acuerdo al cumplimiento de sus fines.
 - f) Invitar a los municipios no adheridos a formar parte del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para lo que podrá organizar charlas, conferencias, etc.
 - g) Aprobar el temario para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en pleno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

h) Elaborar el presupuesto de gastos para el año siguiente, el que se deberá elevar para su aprobación al Ministerio de Coordinación.

II) Del presidente en particular;

a) Representar legalmente al Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y, en esta función, firmar todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente.

c) Nombrar y remover empleados del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la aprobación del Comité en Pleno.

d) Convocar las reuniones ordinarias del Comité en Pleno, las que deberán ser notificadas a los miembros con veinte (20) días de anticipación.

e) Informar en las reuniones del Comité en Pleno, en nombre de la Comisión Permanente, como así también en las del Comité en Pleno cuando, a su criterio, concurren hechos graves que así lo exijan o cuando lo soliciten seis (6) de los miembros del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial mediante escrito fundado.

III) Del secretario en particular:

a) Llevar los libros de reuniones de la Comisión Permanente y del Comité en Pleno, los que deberán reflejar los debates de las mismas y las conclusiones a las que se arribe.

b) Refrendar la firma del presidente en todos los actos jurídicos del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

IV) Del tesorero en particular:

a) Administrar los fondos del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, en un todo de acuerdo con lo establecido por la legislación nacional y provincial en la materia.

b) Llevar inventario de los bienes del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

c) Autorizar con su firma todos los gastos que se realicen.

d) Revisar los libros y la documentación contable a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

su cargo.

Artículo 10.- Comité en Pleno. Composición. Naturaleza. El Comité en Pleno es el máximo órgano del mismo y de naturaleza deliberativa. Se constituirá en reunión ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, con un plazo entre reunión y reunión que no podrá ser inferior de dos (2) meses ni superior a cuatro (4).

Artículo 11.- Reuniones Ordinarias. Convocatorias. La reunión ordinaria del Comité en Pleno será convocada por la Comisión Permanente, quien notificará fehacientemente a los miembros de la misma con una fecha anticipada de veinte (20) días, especificando lugar y fecha de realización, debiendo incluirse en la invitación el temario de la reunión, que se referirá a aspectos generales de la órbita del Comité Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y a aquellas cuestiones planteadas ante la Comisión Permanente, por cualquiera de los miembros de dicho Comité, hasta treinta (30) días antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 12.- Reuniones Extraordinarias. Convocatoria. Las reuniones extraordinarias serán convocadas de igual forma que las ordinarias, cuando existan las razones enunciadas en el artículo 9º, apartado II, inciso f).

Artículo 13.- Quórum. El Comité en Pleno sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros en el primer llamado y con el número de miembros presentes en la segunda convocatoria, que será una hora después de la primera.

Artículo 14.- De las Decisiones. Las decisiones del Comité en Pleno se tomarán por simple mayoría y serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros ausentes o disidentes, luego de ser legalmente notificados de las mismas.

Artículo 15.- Representación. Un (1) representante municipal podrá representar hasta dos (2) municipios además del suyo, para lo que deberá contar presentar antes de comenzar la reunión, poder especial ante escribano público.

Artículo 16.- Reglamentación. La presente ley deberá ser re-reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 17.- De forma.

rtk.